

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007 DE 26 DE NOVIEMBRE, LEY DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

1.-FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INFORME

1.1.-NOMBRE DE LA NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN LA LEY 13/2007 DE 26 DE NOVIEMBRE ,DE MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

1.2.-CONTEXTO LEGISLATIVO

En virtud de en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que puede tener la norma en la igualdad entre mujeres y hombres tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE:

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Violencia de Género emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad y Política Social con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma en virtud de lo dispuesto en Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

El Anteproyecto tiene por objeto incorporar modificaciones a la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, con el fin de adaptar esta norma a la nueva regulación en la materia operada por el Convenio sobre Prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul) ratificado por España y vigente en nuestro país desde el 1 de

agosto de 2014, y por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Igualmente el Anteproyecto incorporara otras medidas que tras 9 años de vigencia de la Ley, resultan necesarias para adaptar la estrategia pública de actuación contra la violencia de género a las nuevas realidades sociales.

En relación a la pertinencia, se puede afirmar que toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto potencial sobre la igualdad y en consecuencia resulta pertinente al género.

Por tanto y en relación al Anteproyecto:

- **GRUPO DESTINATARIO.** La norma tendrá una incidencia directa en las personas: en las víctimas de violencia de género, mujeres y sus hijas e hijos, así como en profesionales que intervienen con las víctimas en todos los ámbitos (sanitario, judicial, SOCIAL, policial, educativo, medios de comunión), las personas responsables de la gestión pública, y en última instancia de la comunidad y la sociedad en su conjunto.
- **ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS:** La norma influye en el acceso y control a recursos públicos a favor de las víctimas de violencia de género (mujeres, las hijas e hijos expuestos a este tipo de violencia que sufren sus madres y, en su caso, aquellas personas sujetas a su tutela o guarda y custodia).
- **MODIFICACIÓN DEL ROL DE GÉNERO:** Es una norma destinada a erradicar la violencia de género mediante actuaciones de prevención, atención, recuperación y coordinación institucional, teniendo entre sus objetivos modificar modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas, y concienciar a la sociedad en su conjunto de que las desigualdades de género son el origen de la violencia y que este es un problema social que atenta contra nuestro sistema de valores.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior la mencionada norma es **PERTINENTE AL GÉNERO**

3.-VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

Las raíces de la violencia contra las mujeres están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra las mujeres. La violencia de género es aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres **sobre las mujeres**, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo.

3.1 MARCO NORMATIVO

Para evaluar el efecto potencial, sobre la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, del Anteproyecto de Ley, resulta necesario comparar el objeto y contenido del mismo con los mandatos normativos existentes en relación con ese objeto, además de conocer la realidad de la violencia de género extraídas de las estadísticas oficiales existentes.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos.

En el ámbito internacional se adoptó en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. CEDAW), tratado multilateral del que surgen obligaciones para los Estados partes y en el que se crea un órgano de vigilancia, que establece recomendaciones generales y particulares a los Estados para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la citada Convención. En la misma línea se acordó la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín, de la que nació la Declaración y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, contempla la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos. Estos contenidos han sido revisados en el año 2000 y en el 2005. Además, la Declaración del Milenio 2000 manifiesta que la violencia de género constituye la mayor vulneración de los derechos humanos en el mundo, y establece la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

En el ámbito regional de la Unión Europea también se han realizado importantes actuaciones para lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres. El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, e insta a los Estados partes a que desarrollen políticas específicas para la prevención y punición de la violencia de género. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se expresa en el mismo sentido, conteniendo, además, varias disposiciones que inciden en la protección y promoción de la integridad física y psicológica de todas las personas, y en la paridad entre mujeres y hombres.

El Convenio sobre Prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul) ratificado por España y vigente en nuestro país desde el 1 de agosto de 2014, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia. Este convenio reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación contra las mujeres.

En el ámbito estatal las normas a destacar son la Constitución española de 1978 con su doble dimensión de prohibición de todo tipo de discriminación (artículo 14) y posición proactiva que obliga a remover los obstáculos que impidan la igualdad (artículo 9.2), la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En el ámbito Autonómico, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene diversos mandatos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Así coloca entre sus objetivos la

igualdad de mujeres y hombres, la igualdad de género como un derecho y un deber, y en su artículo 16 la protección contra la violencia de género como un derecho.

Por último la Ley 12/ 2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la ley 13/2007, de 26 de noviembre para la prevención y protección integral contra la violencia de género, son las normas que han dado cobertura al finalizado Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres y en el Pacto andaluz por la igualdad de género.

3.2 INDICADORES DE LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA

- Según la encuesta de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales¹, una de cada tres mujeres mayores de 15 años en la Unión Europea ha sufrido algún tipo de agresión física y/o sexual. Es un porcentaje similar al 35% de mujeres del mundo víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas o de extraños, una proporción epidémica según la Organización Mundial de la Salud.
- En España la Macro encuesta de Violencia contra la Mujer 2015² elaborado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género manifiesta que el 15,5% de las mujeres residentes en España de 16 y más años afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida.
- El 25,4% de las mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia psicológica de control, el 21,9% violencia psicológica emocional y el 10,8% violencia económica de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida.
- Del total de mujeres que sufren o han sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o exparejas y que tenían hijas e hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, el 63,6% afirma que estos presenciaron o escucharon alguna de las situaciones de violencia.
- De las mujeres que han contestado que sus hijas e hijos presenciaron o escucharon los episodios de violencia de género y que eran menores de 18 años cuando sucedieron los hechos, el 64,2% afirma que estos sufrieron a su vez violencia.
- Las mujeres jóvenes de 16 a 24 años sufren violencia psicológica de control en mayor medida que el total de mujeres de cualquier edad, especialmente a través de las tecnologías de la información y comunicación.

1 http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance_en_0.pdf La Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE de 2014

2 <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/home.htm>

- Según la Memoria de la Fiscalía 2015³, el total de mujeres asesinadas a manos de su pareja o ex pareja en España ascendió a 62, de éstas 14 habían presentado denuncia. En Andalucía murieron 15 mujeres. En relación a las personas menores, 7 niñas y niños fallecieron a consecuencia de la violencia de género y 53 menores quedaron en situación de orfandaz por esta causa.
- Según datos oficiales del Ministerio de Igualdad y Política Social en lo que llevamos del 2016 han fallecido 32 mujeres, de las cuales 2 en Andalucía. En este periodo ha muerto 1 menor y 20 quedaron en situación de orfandaz.
- La organización no gubernamental Save the Children, en su informe “En la violencia de género no hay una sola víctima” publicado en febrero de 2011, estima que 800.000 menores sufren sus consecuencias de la violencia en España⁴.
- Según el Informe de Magnitudes en Materia de Violencia de Género en Andalucía utilizando como fuente el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, recoge que en el año 2015 se presentaron en España 129.193 denuncias por violencia de género, siendo en Andalucía 28.024.
- En el primer trimestre de 2016 se habían presentado 33.917. El 12.3% de las mujeres que interpusieron denuncias la retiraron.
- Según el estudio “La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: En un estudio efectuado en la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Universidad de Sevilla y editado por el Instituto Andaluz de la Mujer en 2012, resultó fundamental el hecho de que para seguir con el proceso judicial las mujeres pudieran decidir presentar la denuncia con la asistencia profesional de la abogacía. En los casos en que las decisiones a lo largo del proceso judicial fueron tomadas o bien unilateralmente por las mujeres o por los profesionales de la abogacía, la probabilidad de renuncia se multiplicó por más de 4 en ambos casos. De la misma forma aquéllas mujeres que no tuvieron apoyo psicológico durante su periplo judicial abandonaron el proceso en un 51,5% de los casos frente a las que sí tuvieron apoyo.
- El observatorio de la violencia doméstica y de género del CGPJ en su informe 2016 recoge en relación a las medidas de protección a menores, que éstas han aumentado especialmente en la suspensión del régimen de visitas (62%), o el incremento de la suspensión de la guardia y custodia que han subido un 55%. En el caso de la suspensión de la patria potestad, en el primer trimestre de 2015 se produjo sólo una en Andalucía y en el primer trimestre de este año ha subido a 19.

³https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS15.pdf

⁴ <https://www.savethechildren.es/publicaciones/en-la-violencia-de-genero-no-hay-una-sola-victima>

- Durante el primer trimestre del 2016 se solicitaron 2.253 órdenes de protección en los órganos judiciales, aumentando así la cifra de 2.123 órdenes solicitadas en el mismo periodo de tiempo del año anterior.
- El Ministerio del Interior recogió en su último informe de criminalidad de la XI legislatura que se habían producido 1.227 violaciones a lo largo de 2015. Una cada poco más de siete horas.
- Se estima que 200 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación/ablación genital femenina en 30 países, según nuevas estimaciones publicadas en el Día Internacional de las Naciones Unidas de Tolerancia Cero para La Mutilación Genital Femenina en 2016. Esta práctica se está extendiendo en Europa.⁵
- Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas representan cerca del 70 por ciento, siendo las niñas dos de cada tres víctimas infantiles de la trata. Según se recoge en el Plan Integral de Lucha contra la Trata aprobado en 2015 por el Gobierno Español unas 45.000 mujeres y niñas son víctimas de trata en España.
- Una de cada 10 mujeres de la Unión Europea declara haber sufrido ciberacoso desde la edad de los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes de wasap o SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales. El mayor riesgo afecta a las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.
- Las mujeres son objeto de agresiones y violaciones en conflictos armados (arma de guerra y depuración étnica). El auge del extremismo violento las exponen a graves abusos, como violación, secuestro y esclavitud sexual, y corren especial peligro cuando se ven forzadas a abandonar su hogar, convirtiéndose en desplazadas o refugiadas. Más del 80% de los 35 millones de personas refugiadas y desplazadas en el mundo son mujeres, niñas y niños.

Conclusión: a la vista de los indicadores mencionados, y a pesar de los importantes esfuerzos que se han venido realizado en España y en Andalucía con la aprobación de leyes específicas de prevención y protección frente a la violencia de género, la realidad muestra que aún hay mucho camino por recorrer en torno a alcanzar la igualdad real, y erradicar la violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones. La violencia de género está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, incorporando como víctimas de esta violencia a sus hijas e hijos por los efectos devastadores sobre los mismos.

⁵<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Por ello es preciso seguir articulando mecanismos y medidas específicas que permitan adaptarse a las nuevas realidades y a la complejidad de este fenómeno cambiante para contribuir de forma decisiva a eliminar los desequilibrios de género y erradicar la violencia de género. A este propósito responde el presente Anteproyecto de Ley.

3.3. MEDIDAS QUE INCORPORA LA NORMA PARA FOMENTAR LA IGUALDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LOS OBSTACULOS PARA SU CONSECUCCIÓN

Dado que el origen de la violencia de género es la discriminación y la desigualdad, y atendiendo a los indicadores mencionados en el apartado anterior, El Anteproyecto incorpora medidas que, en consonancia y cumplimiento de la normativa europea, anteriormente mencionada (convenio Estambul), y la Ley 8/2015 de la Infancia y la Adolescencia, hacen necesario incorporar para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género.

Estas medidas están dirigidas hacia el reconocimiento de las personas menores como víctimas de violencia de género, a la visibilización de la violencia como un fenómeno social en sus múltiples manifestaciones, entre ellas, la violencia sexual o el ciberacoso, facilitando un conocimiento más profundo del fenómeno violento, así como otras medidas destinadas a promover la mejora en la prevención de la violencia, especialmente en el ámbito de la formación, la atención, intervención, seguridad, protección, coordinación y recuperación de las víctimas.

Las medidas incorporadas son las siguientes:

1. Incorporación en el apartado II de la Exposición de Motivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres (convenio Estambul) aprobado el 7 de abril de 2011, ratificado por España en abril de 2014 y que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. Se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance en la actualidad.
2. Se consideran víctimas de violencia contra las mujeres a las hijas e hijos expuestos a la violencia que sufren sus madres y, en su caso, aquellas personas sujetas a su tutela o guarda y custodia. Este reconocimiento permite visibilizar la violencia de las personas menores y contribuye a favorecer su atención especializada.
3. Se garantizan los derechos que la Ley reconoce a todas las víctimas de violencia de género que se encuentren en el territorio andaluz.
4. Se incorpora y define las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres como violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres. Las manifestaciones son la violencia en la pareja o expareja, el feminicidio, las agresiones sexuales, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la explotación sexual, la trata de mujeres y niñas, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado, las violencias originadas

por la aplicación de tradiciones culturales, la violencia derivada de conflictos armados la ciberviolencia contra las mujeres, cualesquiera otras formas de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas comprendidas en el objeto y ámbito de aplicación de esta ley.

5. Se recoge de forma expresa el "Observatorio Andaluz de la Violencia de Género" como el órgano encargado de analizar la magnitud del fenómeno de la violencia de género, y su evolución, la evaluación del impacto, mediante indicadores homogéneos así como los resultados de las políticas públicas que se desarrollen para actuar de forma eficaz ante este tipo de violencia.
6. Se Incluye el ámbito deportivo, junto con los culturales y de ocio como ámbitos para promover la sensibilización social contra la violencia hacia las mujeres.
7. Se introduce que los medios de comunicación realizarán campañas que no se limitarán a fechas conmemorativas, ampliando su difusión para favorecer un impacto social mayor en orden a la sensibilización y prevención.
8. Se hace especial énfasis en la formación permanente y especializada al personal responsable de la atención a las víctimas de violencia de género.
9. Se promueve formación específica a profesionales que traten con autores de actos de violencia de género.
10. Desde el primer momento, incluido el momento previo a la interposición de la denuncia, las víctimas recibirán información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas.
11. En relación a la acreditación de la violencia de género, los medios previstos en la ley servirán para acreditar, en su caso, la condición de víctimas de las hijas e hijos en exposición a la violencia que sufren sus madres.
12. Se impulsa la elaboración e implantación de un plan personal de seguridad, que garantice la protección social de las víctimas de violencia de género y de trata así como de sus hijas e hijos. El plan personal de seguridad, que se elaborará de forma coordinada por las administraciones competentes, dará una respuesta individual y personalizada para cada víctima, adaptándose a su situación personal y necesidades.
13. Se incorpora un nuevo artículo de protección de la infancia y adolescencia, en la que se garantizará la protección ante cualquier manifestación de violencia de género ejercida sobre la infancia y la adolescencia, incluyendo la obligación de acreditación como será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

14. Se garantiza durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas por profesionales con preparación específica en materia de violencia de género. En los casos de renuncia al proceso judicial, se establecerán los cauces oportunos para la derivación de las víctimas a los servicios de atención especializados en violencia contra las mujeres. En caso de violencia con resultado de muerte de las madres, se habilitarán servicios de atención integral a sus descendientes.
15. Se introducen y regulan expresamente los Centros Municipales de Información a la Mujer como las unidades de referencia de atención integral e información a las mujeres víctimas de violencia de género. Estos centros tendrán que estar coordinados con los organismos de igualdad a nivel autonómico y tendrán, además de las competencias citadas, la prevención de la violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
16. Se favorece que la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación sean accesibles a las víctimas de violencia contra las mujeres que vivan en el medio rural.
17. Se garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género y las hijas e hijos expuestos a esa violencia que sufren sus madres puedan recibir atención psicológica especializada para su orientación y recuperación.
18. Se recoge la ventanilla única como un sistema único de atención que permita dar una respuesta integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Este sistema permitirá simplificar los trámites administrativos mediante la cooperación, la coordinación interinstitucional y el trabajo en red, facilitando la interconexión de los sistemas de atención, protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y evitando la victimización secundaria.
19. Se introduce el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección como una vía específica de notificación de las órdenes de protección, a través de la cual se articula una actuación ordenada de los servicios asistenciales y de protección de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último el Anteproyecto **ha utilizado un lenguaje inclusivo y no sexista**, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de Género en Andalucía.

4.-VALORACIÓN DEL IMPACTO

En conclusión, teniendo en cuenta la materia reguladora del Anteproyecto y las medidas incorporadas en el mismo destinadas a la erradicación de la violencia de género y por tanto a promover un modelo social de convivencia diferente al actual, basado en la igualdad de género, el presente órgano estima que la ejecución de esta **norma tendrá un impacto positivo en la igualdad de género**. No obstante, queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de igualdad de esta Consejería, con el objeto de incorporar las mismas en la redacción definitiva de la norma y garantizar, así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre hombres.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

Enviado a unidad de género

La Directora General de Violencia de Género



Fdo. María de los Ángeles Sepúlveda García de la Torre